



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 145/13

Sucre, 14 de marzo de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con registro No. CDE2-17, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal la nota CITE DESPACHO No. 0239/2013 de 27 de febrero de 2013, remitido por el Alcalde Municipal de Sucre al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la consideración y aprobación del Convenio Marco Interinstitucional a ser suscrito entre GAMS y SENASAG.

Que, de conformidad a la Ley Nº 2061 del 16 de marzo del 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) a la fecha tiene dependencia funcional del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras MDRyT. Teniendo como misión institucional administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional; con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento.

Que, el Decreto Supremo Nº 25729 de 7 de abril del 2000 reglamenta su organización y atribuciones estableciendo las Jefaturas Distritales en cada uno de los nueve departamentos del país; de acuerdo al Artículo 24 inciso c) se establece la Jefatura Distrital Chuquisaca con sede en la ciudad de Sucre. Según el Artículo 7 inciso u) del Decreto Supremo Nº 25729 es atribución del SENASAG suscribir convenios con instituciones nacionales, públicas y privadas. Asimismo, el Artículo 30 del mencionado Decreto Supremo faculta al SENASAG a establecer mecanismos de financiamiento para el desarrollo de sus atribuciones.

Que, ambas entidades coinciden en el objetivo de promover el desarrollo regional y por lo tanto deciden establecer vínculos que les permitan lograr sus metas con mayor eficiencia.

Que, son parte intervinientes del presente convenio:

- **Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, representada legalmente por el Arq. Moisés Torres Chive, en su calidad de Alcalde Municipal, designado mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal Nº 23/12.
- **Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG)**, representado legalmente por el Jefe Distrital de Chuquisaca Dr. José Antonio Carvajal Almanza, designado mediante memorándum Nº 0768/09, que adelante se denominará el **SENASAG**.

Que, el Convenio Marco a ser suscrito entre ambas instituciones públicas se encuentran amparadas en las siguientes disposiciones de orden legal que se detalla continuación:

Que, el art. 35. I) de la C.P.E. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. El art. 37. Dispone que El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. se priorizará la promoción de salud y prevención de las enfermedades. Asimismo el art. 298 de la C.P.E. Parágrafo II.- Son competencias exclusivas del nivel central el estado... Numeral 21.- Sanidad e Inocuidad Agropecuaria. Art. 302 de la C.P.E.- Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción... Numeral 2.- Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción Numeral 13.- Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 145/13

alimenticios para el consumo humano y animal... Numeral 35.- Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. Numeral 37.- Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.

Que, art. 4 (Ámbito de aplicaciones) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicaciones a los órganos del nivel central de Estado y las entidades territoriales autónomas; el art. 7 (Finalidad) II Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tiene los siguientes fines:

2.- Promover y garantizar el desarrollo integral justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. El art. 112 (Competencias, Programas y Proyectos Concurrentes) II Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

Que, Ley N° 2061 de 16 de Marzo de 2000 en su artículo 1.- Crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad alimentaria; en marco de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo. El artículo 2.- señala como competencias del SENASAG las siguientes:

- b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo, de exportación e importación.
- d) El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.
- e) El control, y garantía de la inocuidad de los alimentos, en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.

Que, el artículo 3. De la citada norma, señala las fuentes de financiamiento del SENASAG son las siguientes:

- d) Otros recursos provenientes de donaciones legales, empréstitos o convenios específicos firmados con entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales, de acuerdo a las normas básicas de crédito público.

Que, el objeto de la suscripción del presente Convenio Marco de acuerdo a los programas que maneja el SENASAG en el Municipio de Sucre es el cumplimiento de la Ley 2061, y el fortalecimiento de los 3 Programas (Coordinaciones) que comprende el SENASAG.

Que, las metas a ser cumplidas por el SENASAG con la suscripción del presente Convenio Marco están descritas y desarrolladas en la Cláusula Quinta (Metas) y comprende la ejecución de los Programas de Sanidad Animal, de Sanidad Vegetal y de Inocuidad Alimentaria.

Que, las actividades que se planifiquen y se realicen para cumplir las metas del presente convenio Marco Interinstitucional, estarán enmarcadas en base a diagnósticos técnico – sanitarios desarrollados por el SENASAG Chuquisaca respaldados por la Ley 2061.

Que, lo ejecutado por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, quien tendrá la responsabilidad de la misma.

Que, el Gobierno Municipal Autónomo de Sucre, participará activamente con el financiamiento y apoyo a la ejecución de esta acción a través de la transferencia de Recursos económicos, participando en los eventos de planificación, seguimiento y evaluación del plan operativo del ente ejecutor.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
RAM 145/13

Que, el **SENASAG** administrara los recursos comprometidos en el presente convenio Interinstitucional, con su personal administrativo de planta dentro de las normas y leyes vigentes.

Que, se ejecutará todo gasto en sujeción estricta a las partidas presupuestarias aprobadas y cualquier modificación deberá ser hecha por escrito y con la aprobación de las entidades participantes.

Que, cualquiera de las partes involucradas en el presente convenio, puede solicitar auditoria especial, cuando lo consideren necesario. Todos los costos relacionados a las mismas, como auditores o trámites, serán absorbidos por la Institución que lo solicite.

Que, las obligaciones a ser cumplidas por el SENASAG y el Gobierno Municipal de Sucre, están descritas y desarrolladas en la Cláusula Decima del convenio de referencia.

Que, el presente Convenio Marco tendrá una duración de cuatro (4) años, a partir de la firma y podrá ser modificado mediante enmiendas de mutuo acuerdo.

Que, las causales de Resolución del presente Convenio serán cuando concurren las siguientes causas:

- Por contravención a las cláusulas establecidas.
- Por abandono o incumplimiento a las obligaciones asumidas.
- Por uso inadecuado o incorrecto de los recursos económicos presupuestados.
- Por Resultados negativos resultantes de evaluación o auditorias.
- Por deficiencias técnicas detectadas durante la ejecución del Convenio.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"**.

Que, de acuerdo al numeral 11 art. 12 de la Ley de Municipalidades, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones entre otras de: Aprobar o rechazar convenios, contratos y concesiones de obras, servicios públicos o explotaciones del Municipio, en un plazo máximo de quince (15) días.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR la suscripción del CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE y EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA (SENASAG), representados de la siguiente manera:

- **Gobierno Municipal Autónomo de Sucre**, representada legalmente por el Arq. **Moisés Torres Chive**, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal N° 23/12.
- **Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG)**, representado legalmente por el Jefe Distrital de Chuquisaca Dr. José Antonio Carvajal Almanza, designado mediante memorándum N° 0768/09, que adelante se denominará el **SENASAG**.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
RAM 145/13


El objeto de la suscripción del presente Convenio Marco de acuerdo a los programas que maneja el SENASAG en el Municipio de Sucre es el cumplimiento de la Ley 2061, y el fortalecimiento de los 3 Programas (Sanidad Animal, de Sanidad Vegetal y de Inocuidad Alimentaria) que comprende el SENASAG.


El Convenio Marco tendrá una duración de cuatro (4) años, a partir de la firma y podrá ser modificado mediante enmiendas de mutuo acuerdo.

Art. 2.- Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del HONORABLE Concejo Municipal de Sucre.

Art. 3.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**